

laxmente se declara en el dho asiento, y cedula de despacho
que es del tenor siguiente = Lo que por mandado de los
Señores Prudencia, y del Consejo de Hacienda de su Mag.
se avienta con el Consejo, Jurada, y Merism.^{to} de la Villa de
Caraya de la orden de Santiago, y con D.ⁿ Fernando de Mora
Secino y Meridax della en su nombre, y por virtud del poder
que del dho Consejo, Jurada, y Merism.^{to} tiene su fha
en la dha Villa en veinte y uno de Mayo de este dho año
de seiscientos y seiscientos y seis por ante Juan de Mo-
ral Escribano publico, y de Alimant.^{to} de la dha Villa, que
originalmente queda sellado en los libros de la Secretaría
de la M.^{ta} Hacienda que tiene el Sr. Secretario Pedro de
Comera, sobre lo que avia declarado, temiendo su
Majestad por bien, y no de otra manera = Primeram.^{te}
que por quanto habiendo el año de quinientos y noventa y
seis suplicado por parte de D.ⁿ Pedro Muñoz de Orobaza
al Rey nuestro Señor, que era en gloria en su Consejo
de Hacienda le fuese merced de vendente, y perpetuante
de las Escribanías del Num.^o y Alimantamiento de la dha
Villa sirviendo por ellas con lo que fuere justo, dándole
el nombram.^{to} de las personas que las havian de servir
como las nombrava la dha Villa, se despachó cedula
de Cédula para que el Governador del dho partido las
hiciera, y embiase al dho Consejo de Hacienda con su pa-
recer, y por la informacion que hizo conuio que en
la dha Villa havia siete Escribanos, los seis publicos
y otro del Alimant.^{to} que todos los eligian, y nombravan
los Meridaxos della cada año, y que el dho Consejo